

Trujillo, quien ha prestado sus servicios por más de 25 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1315, del 29 de diciembre de 1946;

VISTO el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación, N° 2909, del 5 de junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la Profesora María Siragusa de Arredondo, y se le asigna una pensión del Estado de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7616 que jubila a la Profesora Maria Virgilia Jiménez de Espínola.— G. O. N° 7328, del 15 de Septiembre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7616.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 30 de julio de 1951, por la profesora María Virgilia Jiménez de Espínola, Maestra de la Escuela Normal "Doctor Trujillo", de La Vega, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

VISTOS el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación, N° 2909, del 5 de junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la Profesora María Virgilia Jiménez de Espínola, y se le asigna una pensión del Estado de cuarentinueve pesos con veinte centavos oro (RD\$49.20) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 7617 que jubila al señor Eliseo de Peña.— G. O .Nº 7328, del 15 de Septiembre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO: 7617.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 10 de agosto de 1951, por el señor Eliseo de Peña, Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Común de San Francisco de Macorís, quien ha servido por más de 25 años en distintos ramos de la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316 del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Eliseo de Peña, y se le asigna una pensión del Estado de sesenta y dos pesos oro (RD\$62.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de